

Concepto

Agrupación de trabajadores para la defensa y promoción de sus intereses, reconocida como persona jurídica dotada de capacidad para adquirir derechos y obligaciones, y representar a sus miembros en el ámbito de la negociación colectiva, con legitimación para actuar ante las autoridades.

Clasificación

a-En cuanto a los niveles

Primer grado: son los llamados sindicatos, uniones o asociaciones;

Segundo grado: son las que reúnen asociaciones de primer grado y se denominan federaciones;

Tercer grado: son las confederaciones que agrupan a las asociaciones de primero y segundo grado.

b-En cuanto a los trabajadores

Horizontales: son los que agrupan a los trabajadores de un mismo oficio, arte o profesión.

Verticales: agrupan a los trabajadores de una misma actividad.

De empresa: comprende únicamente al personal que presta servicios en una misma unidad productiva.

Asociaciones simplemente inscriptas

a-peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados.

b-representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial.

Asociaciones con personería gremial

a- representan los intereses colectivos y los individuales ante distintos organismos, inclusive estatales.

b-negociar convenios colectivos de trabajo y ejercer medidas de acción directa.

c-administrar las obras sociales.

Ámbito

territoria: Es el lugar donde la asociación sindical ejerce su acción.

Personal: Se refiere a los trabajadores que represente

Órganos

-Consejo Directivo: Ejercen las funciones administrativas y ejecutivas.

-Asambleas: Tienen competencias sobre los balances, la cuota sindical, el estatuto , la disciplina y se tratan proyectos de convenios colectivos.

-Los delegados de personal cumplen una doble función: representan a la asociación sindical ante la patronal y ante los trabajadores; y a los trabajadores ante el empleador y ante la asociación sindical.

Amparo sindical: Es una garantía para impedir ataques a los derechos sindicales, hacer cesar los ya iniciados, o restablecer el pleno goce del derecho cercenado.

Tutela sindical: No pueden ser despedidos, suspendidos, ni se pueden modificar las condiciones de trabajo de un representante sindical, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía.

Acciones por reinstalación o reestablecimiento: La omisión del requisito de exclusión de tutela, habilita al trabajador a demandar judicialmente la nulidad del acto.